

EXPTE. 721/2023

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 9 DE FEBRERO DE 2022, POR LA QUE SE REGULAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EL ACCESO, LOS CRITERIOS, LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS PRUEBAS DE ACCESO A LAS CITADAS ENSEÑANZAS.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes fundamentos:

**I.- Antecedentes.**

Mediante comunicación de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa se remitió el proyecto normativo descrito en el encabezamiento, al que se acompañaba: propuesta de acuerdo de inicio, memoria justificativa, memoria justificativa sobre cumplimiento de los principios de buena regulación, memoria económica, test de evaluación de la competencia, informe de impacto de género, informe relativo la decisión motivada sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder audiencia e información pública a los ciudadanos, informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia, memoria sobre necesidades de creación o desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, memoria de cargas administrativas para la ciudadanía, así como la designación del coordinador, documentos todos ellos suscritos por la Directora General en fecha 10 de octubre de 2023.

La Secretaría General Técnica emitió informe de validación con fecha 14 de noviembre de 2023, previo a la adopción del acuerdo de inicio por la Sra. Consejera con fecha de 11 de diciembre de 2023, informe al cual nos remitimos.

Finalmente, el 29 de enero de 2024 se ha remitido a ésta Secretaría General Técnica, mediante comunicación interior, el nuevo texto, denominado “Borrador 2 (29/01/2024)”.

**II.- Marco normativo.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica la sección 3ª del capítulo VI del título I a regular las enseñanzas artísticas superiores. Estas enseñanzas agrupan los estudios superiores de música y danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y los estudios superiores de artes plásticas y diseño, regulados respectivamente en los artículos 54 a 57. Para el acceso a estas enseñanzas superiores estos artículos requieren, con carácter general, de un lado, estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y, de otro lado, haber superado una prueba de acceso o prueba específica, regulada por las Administraciones educativas, en

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	08/02/2024 13:59:54	PÁGINA 1/7
	ENRIQUE SUAREZ VILLA	06/02/2024 19:16:28	
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ	06/02/2024 19:07:09	
VERIFICACIÓN	tFc2e6UfKPKSD35F397XRGVDK28RFU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

la que se valorará la madurez, los conocimientos y las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

Ahora bien, la Ley Orgánica de Educación fue modificada por el artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa. Si bien por lo que atañe al presente proyecto de Orden no se introdujeron modificaciones importantes en los artículos 54 a 57, sí se introdujo una modificación relevante en relación con el requisito de la titulación. En este sentido, el artículo 69.5 quedó redactado de la siguiente forma: *“Los mayores de dieciocho años de edad podrán acceder directamente a las enseñanzas artísticas superiores mediante la superación de una prueba específica, regulada y organizada por las Administraciones educativas, que acredite que el aspirante posee los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas. La edad mínima de acceso a los Estudios superiores de música o de danza será de dieciséis años”*. Hasta la citada modificación la edad establecida era de 19 años, y además, no se contemplaba ninguna previsión específica en relación con los estudios superiores de música y danza.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, encuentra su desarrollo en la materia en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Este Real Decreto regula, entre otros aspectos, el acceso a las enseñanzas oficiales conducentes a los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas, concretamente en el artículo 12, disponiendo como requisitos para ello estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años o estar en posesión de un título de enseñanzas artísticas superiores, título universitario o título de Técnico Superior, así como la superación de las correspondientes pruebas específicas. Asimismo, su disposición adicional octava contempla también, con carácter excepcional, el acceso directo para los mayores de 18 años o, en su caso, mayores de 16.

Si bien, como hemos señalado, la normativa contempla especialidades en relación con el requisito de titulación para acceder a estas enseñanzas al poder entenderse cumplido mediante la superación de la prueba de madurez a que se refiere el artículo 69.5 de la Ley Orgánica de Educación, también la normativa contempla algunas especialidades respecto a la prueba específica de acceso.

En consonancia con lo anterior, y en concreto para la enseñanzas de música y danza, el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que la posesión del título profesional sea tenida en cuenta en la calificación final de la prueba específica para el acceso a los estudios superiores de música y danza. En este sentido, tanto el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	08/02/2024 13:59:54	PÁGINA 2/7
	ENRIQUE SUAREZ VILLA	06/02/2024 19:16:28	
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ	06/02/2024 19:07:09	
VERIFICACIÓN	tFc2e6UfKPKSD35F397XRGVDK28RFU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecen en la disposición adicional segunda y en la disposición adicional primera, respectivamente, que *“en relación con la prueba de acceso a las enseñanzas superiores, la nota media del expediente de los estudios profesionales constituirá como máximo el 50% de la nota de la prueba en el caso de los alumnos y las alumnas que opten a ella y estén en posesión del título profesional”* de música o danza, añadiendo que *“corresponde a las Administraciones educativas la concreción de ese tanto por ciento”* A su vez, el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como el Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Danza establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incorporaron lo establecido en los citados Reales Decretos. En concreto, la determinación del referido tanto por ciento se lleva a cabo en el artículo 13 del Decreto 258/2011, de 26 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Danza en Andalucía así como en el artículo 13 del Decreto 260/2011, de 26 de julio por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Música en Andalucía, los cuales disponen que la nota media del expediente de los estudios profesionales constituirá el 40% de la nota de la prueba.

Asimismo, y siguiendo con las especialidades relativas a la prueba específica de acceso, el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, el Real Decreto 634/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Artes Plásticas en las especialidades de Cerámica y Vidrio establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y el Real Decreto 635/2020, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, eximen de la realización de la prueba específica de acceso a quienes estén en posesión del Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, en el porcentaje que las Administraciones educativas determinen.

En cuanto a las enseñanzas de arte dramático, éstas se regulan en el Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, si bien en relación con las mismas no se contempla ninguna especialidad en relación con la prueba específica de acceso.

Una vez expuesta la normativa estatal, conviene señalar que a nivel autonómico las enseñanzas artísticas superiores se regulan en el Decreto 258/2011, de 26 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Danza en Andalucía, Decreto 259/2011, de 26 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático en Andalucía, Decreto 260/2011, de 26 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Música en Andalucía, Decreto 111/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de diseño en

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	08/02/2024 13:59:54	PÁGINA 3/7
	ENRIQUE SUAREZ VILLA	06/02/2024 19:16:28	
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ	06/02/2024 19:07:09	
VERIFICACIÓN	tFc2e6UfKPKSD3SF397XRGVDK28RFU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Andalucía, Decreto 603/2019, de 3 de diciembre, por el que se establecen las Enseñanzas Artísticas Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 604/2019, de 3 de diciembre, por el que se establecen las Enseñanzas Artísticas Superiores de Artes Plásticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Cada uno de estos Decretos, en sus artículos 12 o 13, según cada caso, regulan los requisitos para el acceso a las correspondientes enseñanzas a la vez que dispone que la admisión, la prueba específica de acceso a las enseñanzas y la prueba de madurez académica se regularán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Significamos, no obstante, que estos Decretos han sido derogados por el Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien de acuerdo con su disposición transitoria primera en tanto no se aprueben las diferentes órdenes que establezcan los planes de estudios de las enseñanzas reguladas en el mismo, seguirán siendo de aplicación.

En virtud de la citada habilitación contenida en los art. 12 o 13 de los señalados Decretos se aprobó la Orden de de 18 de abril de 2012, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas superiores y la admisión del alumnado en los centros públicos que imparten estas enseñanzas. No obstante, tanto por las variaciones normativas expuestas como por la experiencia acumulada en los últimos años, se consideró necesaria una nueva Orden que se adecuara al marco jurídico expuesto y que introdujera matices en el procedimiento que facilitaran una mayor operatividad en la aplicación de la misma.

Como consecuencia de ello, se aprobó la Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas. Sin embargo, la implantación de la misma, según se expone en el expediente, también ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar determinados aspectos de su regulación con el fin de facilitar una mayor operatividad en su aplicación.

### III.- Competencia y rango normativo.

Respecto a la competencia para la aprobación de la Orden, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma en el artículo 52.2 como competencia compartida la relacionada con los criterios de admisión del alumnado.

El ejercicio de las competencias compartidas comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.2º del texto estatutario *“la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución.”*

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	08/02/2024 13:59:54	PÁGINA 4/7
	ENRIQUE SUAREZ VILLA	06/02/2024 19:16:28	
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ	06/02/2024 19:07:09	
VERIFICACIÓN	tFc2e6UfKPKSD35F397XRGVDK28RFU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. A su vez, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Respecto a la norma habilitante, como ya ha quedado expuesto en el marco normativo, los Decretos 258/2011, de 26 de julio, 259/2011, de 26 de julio, 260/2011, de 26 de julio, 111/2014, de 8 de julio, 603/2019, de 3 de diciembre, y 604/2019, de 3 de diciembre, regulan, unos en el art. 12 y otros en el 13, los requisitos para el acceso a las correspondientes enseñanzas a la vez que disponen que la admisión, la prueba específica de acceso a las enseñanzas y la prueba de madurez académica se regularán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Por su parte, la disposición adicional octava del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, establece que *“la admisión del alumnado para cursar enseñanzas de régimen especial se llevará a cabo de acuerdo con la regulación específica que se realice mediante orden de la Consejería competente en materia de educación”*.

Finalmente, señalar que el artículo 46.4 de la precitada Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.

#### IV.- Documentación y tramitación.

En el expediente obrante en esta Secretaría General Técnica consta, junto al proyecto de orden, la documentación relacionada en el apartado I "antecedentes".

Tras el acuerdo de inicio de 11 de diciembre de 2023 suscrito por la Sra. Consejera, constan hasta la fecha los siguientes trámites:

Se procedió a otorgar trámite de información pública mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa de 12 de diciembre de 2023 (BOJA núm. 242, de 20 de diciembre de 2023). Una vez transcurrido el plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, para que se formulen cuantas alegaciones se estimasen oportunas, la Dirección General informa en el informe de adaptaciones de 28 de enero de 2024 que no se han recibido observaciones en este trámite.

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	08/02/2024 13:59:54	PÁGINA 5/7
	ENRIQUE SUAREZ VILLA	06/02/2024 19:16:28	
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ	06/02/2024 19:07:09	
VERIFICACIÓN	tFc2e6UfKPKSD35F397XRGVDK28RFU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Por otro lado, se solicitaron y se han emitido los siguientes informes preceptivos:

-Informe de observaciones al Informe de evaluación de impacto de género (Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género), de fecha 24 de enero de 2024.

-Informe de la Dirección General de Presupuestos (Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económico-financiera), de fecha 19 de enero de 2024.

-Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (art. 8.2 l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública), de fecha 10 de enero de 2024.

Asimismo, se concedió trámite de audiencia a las entidades y organizaciones afectadas, disponiendo a tal fin de un plazo de siete días hábiles para la formulación de alegaciones, sin que conste en el expediente que se hayan presentado.

Tras ser emitido el presente informe, se solicitará, con el nuevo texto que derive de su valoración, informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el art. 78.2 a) de su Reglamento.

#### V.- Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de Orden es, conforme a su artículo único, modificar la Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas, con el fin de facilitar una mayor operatividad en su aplicación.

Asimismo, mediante la modificación de la Orden se modifican algunos aspectos de los procesos de admisión en los centros docentes privados autorizados y se facilita el acceso a las enseñanzas artísticas superiores a los deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, a través de un sistema de reserva de cupo de plazas ofertadas en estas enseñanzas.

El proyecto normativo está dividido en una parte expositiva; una parte dispositiva que contiene un único artículo por el que se modifican los arts. 2, 4, 8, 22, 28, 35, 40, 44, 49 y 52, así como la disposición adicional primera y el anexo V de la Orden de 9 de febrero de 2022; y una parte final, compuesta por una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

#### VI.- Observaciones al texto.

##### A la parte expositiva.

Párrafo cuarto. Se propone la siguiente redacción:

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	08/02/2024 13:59:54	PÁGINA 6/7
	ENRIQUE SUAREZ VILLA	06/02/2024 19:16:28	
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ	06/02/2024 19:07:09	
VERIFICACIÓN	tFc2e6UfKPKSD35F397XRGVDK28RFU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

“Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 54/2022, de 12 de abril, en tanto no se aprueben las diferentes órdenes que establezcan los planes de estudios de las enseñanzas reguladas en el mismo, serán de aplicación, según corresponda: el Decreto 258/2011, de 26 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza en Andalucía; el Decreto 259/2011, de 26 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático en Andalucía; el Decreto 260/2011, de 26 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música en Andalucía; el Decreto 111/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Diseño en Andalucía; el Decreto 603/2019, de 3 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en Andalucía; y el Decreto 604/2019, de 3 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Artes Plásticas en Andalucía. Cada uno de estos Decretos, en sus artículos 12 o 13, según cada caso, disponen, en referencia a la admisión y la prueba específica de acceso, que se regularán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación”.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO NORMATIVO

Fdo.:Berta Rodríguez-Fajó Sánchez

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Enrique Suárez Villa

Sevilla, a la fecha de la firma  
Conforme

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Varela

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	08/02/2024 13:59:54	PÁGINA 7/7
	ENRIQUE SUAREZ VILLA	06/02/2024 19:16:28	
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ	06/02/2024 19:07:09	
VERIFICACIÓN	tFc2e6UfKPKSD35F397XRGVDK28RFU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			